



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 23 de 2022 3.18 (era al as 3 esperando al demandado y no se vinculó, solo estuvo en llamada en alta voz con su apoderado)
Radicado	253073105001 2017 00191 00
Demandante	GUSTAVO DURAN Teléfono: 3115797553
Abogado	RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Cedula: 93.411.463 T.P. 152531 C.S.J. Celular: 3008212194 Email: raflemo_79@hotmail.com Calle 27 A No. 7 A-13 Ibagué
Demandado	LA BOITE S.A.S. Dirección: Ak 15 No. 93 A - 84 oficina 209 Bogotá Email: saenzdiego@hotmail.com Repr legal (no se presentó)
Abogado	MARTHA LIGIA CORTÉS DÍAZ Email: MARTHALIGIACORTESDIAZ@yahoo.es Dirección: Cra 13 No. 63-39 Oficina 401 edificio seguros Bolívar Bogotá Teléfono: 3007473917
Conciliación	<ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación1. Seguir con las demás etapas de la audiencia3. No concurrió el demandado. Se tendrán como ciertos los hechos de la demanda que se leyeron en audiencia; los que no, se tendrán como indicio en contra de la sociedad demandada. <ol style="list-style-type: none">1. Respecto al contrato de trabajo verbal y por intermedio el señor Andrés Gómez3. extremos temporales entre el 01 de septiembre de 2015 y el 31 enero de 2017.4. Que prestó servicios como vigilante en el Hotel San German propiedad de la sociedad demandada.5. a través de Andrés Gómez la demandada delegaba ordenes al demandante.8. Que el salario era de \$800.00010. Que no lo afiliaron ni hubo liquidación de cesantías.11. Que no lo liquidaron ni hubo pago de intereses a cesantías12. Que no lo liquidaron ni hubo pago de primas13. Que no lo liquidaron ni hubo pago de vacaciones.14. Que le deben auxilio de transporte19. La no afiliación ni pago de aportes a SS en salud20. La no afiliación ni pago de aportes a SS en pensión21. La no afiliación ni pago de aportes a SS en Riesgos Laborales

	<p>22 que el 31 de enero de 2017 la empresa demandada termino con justa causa el contrato en forma unilateral.</p> <p>23. Al terminar el contrato no hubo pago de prestaciones sociales.</p> <p>Art 197 C.G.P., Toda confesión admite prueba en contrario SIN RECURSOS</p>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	No admitió ningún hecho como cierto
Auto	<p>Se fijará el litigio en establecer si existió un vínculo laboral entre el señor GUSTAVO DURAN como trabajador y la empresa LA BOITE SAS como empleador.</p> <p>Seguidamente se determinará si el demandante GUSTAVO DURAN tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Testimoniales: Miguel Ángel Otalora Leider Suarez Jesús Mesías Parra Bernal</p> <p>ART. 53 del C.P.T.</p> <p>3. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración del representante legal de la empresa demandada a instancias del demandante</p> <p>4. Exhibición de documentos Se deniega teniendo en cuenta la tesis de la parte demandada respecto a la inexistencia de vínculo alguno con el demandante, no pudiéndose obligar a que aporte lo imposible.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración de la parte demandante a instancias de la parte demandada.</p> <p>Sr GUSTAVO DURAN</p>

	Testimonio: Diego Luis Martín Sáenz Bermúdez (se deniega por es el representante legal de la sociedad demandada) Se recaudará el testimonio de Jaime Alberto Bermúdez SIN RECURSOS
Audiencia 80	2 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m.
Hora finalización	3:55 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20378d7f36d0bd207c4e39e5a5d9779d634fd38365f348641a0aac1a935ff922**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 14 de 2022
Radicado	2017-00361
Hora inicio	4:36 p.m.
Demandante Asistió virtual	JHON HEVER MORALES CORTES Agua de Dios Santa Lucía Celular: 3114458762 Correo electrónico: jhoymer0507@gmail.com
Apoderado Asistió virtual	Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Correo electrónico: raflemo_79_@hotmail.com Celular: 3008212194
Demandado No asistió	LUZ MARLENY PACANCHIQUE DÍAZ Correo electrónico: luzmarley_p@yahoo.es Celular: 3006008703 Cll 3a Sur 70_84 torre 8 604
Apoderada Asistió virtual	Dra. NANCY GLADYS MALAVER CASTRO Correo electrónico: nancymalaver29@yahoo.com Celular:
Alegatos de las partes	Hicieron uso en forma verbal, precediéndoles el escrito con profundización de sus argumentos
Audiencia de juzgamiento	<p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Jhon Hever Morales Cortes y Luz Marleny Pacanchique Díaz cuyos extremos temporales fueron 31 de diciembre de 2012 y 1° de enero de 2017, conforme con lo expuesto.2. DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada.3. DECLARAR que prospera la excepción de buena fe propuesta por la demandada.4. CONDENAR a Luz Marleny Pacanchique Díaz a pagar a Jhon Hever Morales Cortes las siguientes sumas de dinero:<ol style="list-style-type: none">a. Cesantías: \$2.543.227 suma que deberá reconocerse indexada hasta la fecha de su pago.b. Primas de servicio: \$1.601.375 suma que deberá reconocerse indexada hasta la fecha de su pago.c. Intereses a las cesantías: \$192.165 suma que deberá reconocerse indexada hasta la fecha de su pago.d. Compensación por no disfrute de vacaciones: \$1.102.983 suma que deberá reconocerse indexada hasta la fecha de su pago.

	<p>e. Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa: \$2.213.151 suma que deberá reconocerse indexada hasta la fecha de su pago.</p> <p>f. Aportes a pensión desde el 31 de diciembre de 2012 y el 1° de enero de 2017 con base en el smlmv, aportes que se realizarán al fondo pensional que elija el actor y serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada</p> <p>- tiene el demandante 5 días elegir fondo pensional</p> <p>- 20 días posteriores a la demandada para iniciar trámites ante fondo pensional.</p> <p>5. ABSOLVER a Luz Marleny Pacanchique Díaz de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>6. Condenar en costas a Luz Marleny Pacanchique Díaz y a favor del señor Jhon Hever Morales Cortes, tasándose como agencias en derecho la suma de \$800.000.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS SE DECLARA EJECUTORIADA.L</p>
Levanta sesión	539 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e344c482b93393f9fe732dbc87ca246b0462740b52596047d2651824773c6ee**

Documento generado en 22/09/2022 06:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 22 de 2022
Hora inicio	11.18 a.m.
Radicado	253073105001 2019-00410 00
Demandante (si asistió virt)	ERIKA PATRICIA ALVAREZ PARRA CEDULA: 1.090.391.084.
Apoderado (si Asistió Virtual)	Reconocer personería para actuar a nuevo apoderado/poder verbal NELSON CUELLAR HERRAN Teléfono. 3046787397 - 3103262517 Email: pensiones.girardot@hotmail.com.
Demandado (No asistió)	GAB SEGURIDAD LTDA Dirección: CRA. 27 No. 1a-60 Sur Santa Isabel Bogotá D.C Email: gabseguridad@gmail.com
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia 3. No vino el demandado. Se tendrán como ciertos los hechos de la demanda que se leyeron en audiencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto al contrato de trabajo fijo y sus extremos 2. Se terminó el 30 de mayo de 2018 sin justa causa 3. El salario según certificación 4. Que no se reconocieron prestaciones sociales 6. que no se pagó caja de compensación familiar, aportes, ARL 8. que se hicieron solicitudes y no fue escuchada la parte actora 11. No hay soportes de pago ni de intentos de comunicación con la parte actora 12. A la presentación de la demanda se le adeudaban más de 20 millones de pesos <p>197 C.G.P., Toda confesión admite prueba en contrario</p>
Excepciones previas	NO CONTESTÓ LA DEMANDA
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	no contestó demanda
Auto	El litigio se centra en establecer si la señora ERIKA PATRICIA ALVAREZ PARRA acreditó la existencia del contrato de trabajo a término fijo, si hubo terminación sin justa causa y hay lugar a la indemnización por terminación del contrato equivalente a los

	<p>salarios que faltaban para que se cumpliera el plazo por renovación del contrato.</p> <p>Así mismo si la demandada GAB SEGURIDAD LTDA adeuda las acreencias laborales reclamadas entre el 18 de abril de 2017 y el 30 de Mayo de 2018, así como las indemnizaciones solicitadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>Héctor Manuel Aponte Alfonso Yesid Alfaro Guzmán.</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>No hay lugar a decretar, no contestó la demanda</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Audiencia 80	PRESENCIAL 16 de febrero de 2023 3:00p.m.
Hora finalización	11:28 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 001
 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021d6ae624ffa56ae29c1a648779b84ee015e71f9f84b054b739a299eff55a**

Documento generado en 22/09/2022 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>